

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00236/INFOEM/IP/RR/2012 y  
00241/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente acumulado formado con motivo de los recursos de revisión **00236/INFOEM/IP/RR/2012** y **00241/INFOEM/IP/RR/2012**, promovidos por la C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de las respuestas emitidas por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fechas 7 y 10 de febrero de 2012 respectivamente, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, las solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del **SICOSIEM**, lo siguiente:

### **Solicitud 1:**

“Solicito manera digital, a través del (SICOSIEM) la carpeta de entrega recepción del Profesor Carlos Victorino García, Jefe del Departamento Servicios a Deportistas de Rendimiento” (**sic**)

### **Solicitud 2:**

“Solicito de manera digitalizada y a través del SICOSIEM.

Todas las Actas del Comité de Apoyo y Estímulos del año 2011 con todas sus rúbricas y firmas de los integrantes del Comité de Apoyos Estímulos” (**sic**)

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas por “**EL RECURRENTE**” fueron registradas en “**EL SICOSIEM**” y se les asignó como números de expediente **00219/IMCUFIDE/IP/A/2012** y **00226/IMCUFIDE/IP/A/2012**, respectivamente de los recursos de revisión referidos en el proemio de la presente Resolución.

II. Con fecha 27 de febrero de 2012 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a las solicitudes de información en los siguientes términos:

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00236/INFOEM/IP/RR/2012 y  
00241/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

### **Respuesta 1:**

“En base al artículo 15 del Reglamento para la Entrega-Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México y el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para los efectos de esta Ley se considera como reservada temporalmente, debido a que actualmente se esta llevando a cabo aclaraciones a dicho documento.

Por su comprensión gracias” **(sic)**

### **Respuesta 2:**

“En base al artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para los efectos de esta Ley se considera como reservada temporalmente, debido a que actualmente se esta llevando a cabo aclaraciones a dicho documento.

Por su comprensión gracias” **(sic)**

III. Con fecha 28 de febrero de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, mismos que **EL SICOSIEM** registró bajo los números de expediente **00236/INFOEM/IP/RR/2012 y 00241/INFOEM/IP/RR/2012** respectivamente, y en los cuales manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

### **Recurso 1:**

“La información que **EL SUJETO OBLIGADO** me proporciona no es la que solicite.

Es claro que **EL SUJETO OBLIGADO** no conoce la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública de Estado de México y Municipios.

Ya que para clasificar una información tiene que solicitar al Instituto mediante un acta del Comité de Información para clasificar una información como lo marca el artículo 23 y al artículo 30, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Transparencia” **(sic)**

### **Recurso 2:**

“Es violatorio a mi derecho de petición. Porque **EL SUJETO OBLIGADO** no quiere proporcionar la información requerida.

Es claro que **EL SUJETO OBLIGADO** no conoce la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública de Estado de México y Municipios ya que no fundamentan de manera clara y precisa la información requerida.



**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00236/INFOEM/IP/RR/2012 y  
00241/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**TERCERO.-** Que en el presente caso, antes de revisar si fueran procedentes las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

Dicha cuestión tiene que ver con la **acumulación**, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.<sup>1</sup>

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Y es el caso concreto que las solicitudes de información en todo el trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; prácticamente la misma materia de la información solicitada y de los agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de interposición de los escritos de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros.

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

<sup>1</sup> Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces "Acumulación", "Acumulación de Acciones" y "Acumulación. Principios de la", en **PALLARES, Eduardo**. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00236/INFOEM/IP/RR/2012 y  
00241/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

Asimismo y toda vez que las solicitudes de información cumplen con lo antes establecido se lleva a cabo la acumulación de los recursos de revisión citados por el Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**CUARTO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia de los recursos de revisión, conforme a las solicitudes presentadas y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV, esto es, la causal por la que se considera que la respuesta otorgada es desfavorable.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00236/INFOEM/IP/RR/2012 y  
00241/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

**I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**

**II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**

**III. Razones o motivos de la inconformidad;**

**IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00236/INFOEM/IP/RR/2012 y  
00241/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer los medios de impugnación. Por lo que los mismos acreditan la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, los recursos son en términos exclusivamente formales procedentes. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**QUINTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y las respuestas por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta que en las respuestas proporcionadas por **EL SUJETO OBLIGADO** no se le dio la información requerida.

**EL SUJETO OBLIGADO** en las respuestas señaló que para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la información solicitada se considera como reservada temporalmente, debido a que actualmente de están llevando a cabo “*aclaraciones*” de dichos documentos. Sin embargo, no se hacen llegar las actas del Comité de Información en las cuales se acredite dicha clasificación, las respuestas carecen de la más elemental fundamentación y motivación, ni siquiera se alude a la causal de reserva que conforme al artículo 20 de la Ley de la materia.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00236/INFOEM/IP/RR/2012 y  
00241/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si las respuestas que proporciona **EL SUJETO OBLIGADO** atienden las solicitudes planteadas y en su caso, determinar la naturaleza de la información solicitada.

b) La procedencia o no de la casual de los recursos de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SEXTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO** y si atienden en los términos expresados las solicitudes formuladas y en su caso determinar la naturaleza de la información solicitada.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en las solicitudes, aquél asume la competencia para atenderlas por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial.

Es pertinente confrontar las solicitudes de información con las respuestas emitidas por **EL SUJETO OBLIGADO**:

### Solicitud 1

| Solicitud de información   | Respuesta  | Cumplió o no cumplió   |
|--|--|--|
| Solicito manera digital, a través del (SICOSIEM) la carpeta de entrega recepción del Profesor Carlos Victorino García Jefe del Departamento Servicios a Deportistas de Rendimiento | En base al Artículo 15, del Reglamento para la entrega de recepción de las Unidades Administrativas, de la Administración Pública del Estado de México, y el Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, para los efectos de esta ley se | <p style="text-align: center;"><b>x</b></p> <p>De acuerdo a la respuesta de <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> señala que la información requerida se considera temporalmente reservada</p> |

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00236/INFOEM/IP/RR/2012 y  
00241/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <p>considera como reservada temporalmente, debido a que actualmente se esta llevando a cabo aclaraciones a dicho documento</p> | <p>debido a que actualmente se esta llevando a cabo aclaraciones a dicho documento. Sin embargo, no hace llegar el Acta del Comité de Información que acredite tal situación</p> |
|--|--|--|

### Solicitud 2

| Solicitud de información  | Respuesta   | Cumplió o no cumplió  |
|---|---|---|
| <p>Todas las Actas del Comité de Apoyo y Estímulos del año 2011 con todas sus rubricas y firmas de los integrantes del Comité de Apoyos Estímulos</p> | <p>En base al Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información publica del Estado de México y Municipios, para los efectos de esta ley se considera como reservada temporalmente, debido a que actualmente se esta llevando a cabo aclaraciones a dicho documento</p> | <p style="text-align: center;">✘</p> <p>De acuerdo a la respuesta de <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> señala que la información requerida se considera temporalmente reservada debido a que actualmente se esta llevando a cabo aclaraciones a dicho documento. Sin embargo, no hace llegar el Acta del Comité de Información que acredite tal situación</p> |

De lo anterior, se aprecia que en las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO** hace referencia a que la información solicitada en ambos casos se encuentra temporalmente reservada, en razón de que actualmente se llevan a cabo aclaraciones a dichos documentos. Sin embargo, en los expedientes de los recursos que ocupan la presente Resolución no se encuentran las Actas del Comité de Información que acrediten la clasificación mencionada.

Se observa además una atención deficiente por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual de mínimo pudo haber fundado y motivado debidamente la negativa de acceso a la información. Ni siquiera se tomó la precaución de citar cuál de todas las fracciones del artículo 20 de la Ley de la materia es la aplicable a los dos casos concretos.

En tal virtud, se deberá atender la naturaleza de la información solicitada de origen para determinar si la misma es susceptible de clasificación o no.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00236/INFOEM/IP/RR/2012 y  
00241/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Por lo que se refiere a la **primera solicitud** de información que tiene que ver con la carpeta de entrega-recepción del Profesor Carlos Victorino García, Jefe del Departamento Servicios a Deportistas de Rendimiento, se señala lo siguiente:

Al respecto, y si bien es cierto que **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta hace alusión que de conformidad con el artículo 15 del Reglamento para la Entrega-Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México y el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información se encuentra temporalmente reservada porque actualmente se está llevando a cabo aclaraciones a dicho documento. También lo es que, se trata de documentación que posiblemente atañe a **hechos pasados** (sin demérito de la vigencia de la responsabilidad).

Existe también la posibilidad de que dichos hechos se mantengan vigentes en cuanto a fiscalización y observación por parte de la Contraloría Interna del IMCUFIDE, y efectivamente la reserva sea susceptible. Pero para ello, no basta el simple dicho de la Unidad de Información, sino que ésta debió atender y respetar el debido proceso legal expresado en la Ley de la materia mediante el procedimiento que se debe desahogar ante el Comité de Información.

En suma, lo que se pretende señalar es, si bien **EL SUJETO OBLIGADO** señala que se llevan aclaraciones a dicho documento, la reserva en estos casos sólo procede sobre información que permita valoración e incida en el resultado de la investigación, fiscalización, auditoría, determinación de probable responsabilidad administrativa, etcétera.

En vista de lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** debe acreditar ante **EL RECURRENTE** y ante este Órgano Garante dos escenarios excluyentes entre sí mismos:

- Si es el caso, adjuntar debidamente fundada y motivada el acta del Comité de Información en la que fehacientemente se demuestre que el acta entrega-recepción forma parte de un proceso fiscalizador para determinar probables responsabilidades administrativas. Por lo tanto, dicha información es susceptible de clasificarse como reservada, por lo que deberá indicarse cuál es la causal de reserva prevista en el artículo 20 de la Ley de la materia aplicable al caso concreto.
- De no ser el caso anterior, la información es pública y deberá entregarse a **EL RECURRENTE** por vía de **EL SICOSIEM**.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00236/INFOEM/IP/RR/2012 y  
00241/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

██

**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Por otro lado, respecto de la **segunda solicitud** que se relaciona con las Actas del Comité de Apoyo y Estímulos del año 2011 con todas las rúbricas y firmas de los integrantes del Comité de referencia, es de señalar que esta información corresponde al nivel de mayor grado de publicidad, porque es parte de la llamada **Información Pública de Oficio**, conforme al artículo 12 fracción VI de la Ley de la materia:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la siguiente información:

(...)

**VI. La contenida en acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados,**

(...)”.

Y de acuerdo al artículo 17 de la propia Ley de la materia esa información debe estar a disposición del público en general, preferentemente de modo electrónico:

“Artículo 17. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, **dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.**”

Como se denota, existe el deber de **EL SUJETO OBLIGADO** de poner a disposición del público en general, y **preferentemente** en formato electrónico en una página *Web*, tal información.

Ante tal situación la Ponencia verificó el Portal de Transparencia de **EL SUJETO OBLIGADO** en el que se encontró lo siguiente:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00236/INFOEM/IP/RR/2012 y  
00241/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



| COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE ESTÍMULOS Y APOYOS ECONÓMICOS A DEPORTISTAS, ENTRENADORES Y ORGANIZACIONES DEPORTIVAS   |                           |          |
|---|---------------------------|----------|
| Primera Sesión Ordinaria 2011 del Comité de Asignación de Estímulos y Apoyos Económicos a Deportistas, Entrenadores y Organizaciones Deportivas del IMCUFIDE      | 04 de Febrero del 2011    | 49 KByte |
| Segunda Sesión Ordinaria 2011 del Comité de Asignación de Estímulos y Apoyos Económicos a Deportistas, Entrenadores y Organizaciones Deportivas del IMCUFIDE      | 08 de Marzo del 2011      | 34 KByte |
| Primera Sesión Extraordinaria 2011 del Comité de Asignación de Estímulos y Apoyos Económicos a Deportistas, Entrenadores y Organizaciones Deportivas del IMCUFIDE | 06 de Julio del 2011      | 41 KByte |
| Primera Sesión Ordinaria 2010 del Comité de Asignación de Estímulos y Apoyos Económicos a Deportistas, Entrenadores y Organizaciones Deportivas del IMCUFIDE      | 16 de Marzo del 2010      | 41 KByte |
| Segunda Sesión Ordinaria 2010 del Comité de Asignación de Estímulos y Apoyos Económicos a Deportistas, Entrenadores y Organizaciones Deportivas del IMCUFIDE      |                           | 41 KByte |
| Tercera Sesión Ordinaria 2010 del Comité de Asignación de Estímulos y Apoyos Económicos a Deportistas, Entrenadores y Organizaciones Deportivas del IMCUFIDE      | 02 de Agosto del 2010     | 44 KByte |
| Cuarta Sesión Ordinaria 2010 del Comité de Asignación de Estímulos y Apoyos Económicos a Deportistas, Entrenadores y Organizaciones Deportivas del IMCUFIDE       | 10 de Septiembre del 2010 | 51 KByte |
| Quinta Sesión Ordinaria 2010 del Comité de Asignación de Estímulos y Apoyos Económicos a Deportistas, Entrenadores y Organizaciones Deportivas del IMCUFIDE       | 18 de Octubre del 2010    | 52 KByte |
| Sexta Sesión Ordinaria 2010 del Comité de Asignación de Estímulos y Apoyos Económicos a Deportistas, Entrenadores y Organizaciones Deportivas del IMCUFIDE        | 16 de Diciembre del 2010  | 52 KByte |

En dicho Portal se localizaron tres Actas del Comité de Asignación de Estímulos y Apoyos Económicos a Deportistas, Entrenadores y Organizaciones Deportivas del IMCUFIDE en 2011 de las cuales se pudo tener acceso, situación que pudo haber manifestado **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la petición de referencia.

En este sentido **EL SUJETO OBLIGADO** deberá proporcionar la ruta electrónica para que **EL RECURRENTE** pueda tener acceso a la información requerida.

Derivado de todo lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** y que es de la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el carácter de pública, e incluso la que se refiere a la segunda solicitud de Información Pública de Oficio.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00236/INFOEM/IP/RR/2012 y  
00241/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

████████████████████

**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

- Que, finalmente, la información no se otorgó de manera injustificada. Más aún, si lo que se pide son actas del 2011.

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no de los recursos de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

En vista al presente caso, las respuestas no atendieron los extremos de los requerimientos formulados en las solicitudes de origen. Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Resultan **procedentes los recursos** de revisión, se **revocan las respuestas** de **EL SUJETO OBLIGADO**, **se desestiman las presuntas clasificaciones** por reserva que alega y son **fundados los agravios** manifestados por la C. ██████████, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de respuestas desfavorables, previstas en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00236/INFOEM/IP/RR/2012 y  
00241/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

██

**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** , conforme a lo siguiente:

- Sobre la carpeta de entrega-recepción del Profesor Carlos Victorino García, Jefe del Departamento Servicios a Deportistas de Rendimiento:
  - Si es el caso, adjuntar debidamente fundada y motivada el acta del Comité de Información en la que fehacientemente se demuestre que el acta entrega-recepción forma parte de un proceso fiscalizador para determinar probables responsabilidades administrativas. Por lo tanto, dicha información es susceptible de clasificarse como reservada, por lo que deberá indicarse cuál es la causal de reserva prevista en el artículo 20 de la Ley de la materia aplicable al caso concreto.
  - De no ser el caso anterior, la información es pública y deberá entregarse a **EL RECURRENTE** por vía de **EL SICOSIEM**.
- La ruta electrónica a través de la cual **EL RECURRENTE** puede localizar dentro del Portal de Transparencia las tres Actas del Comité de Asignación de Estímulos y Apoyos Económicos a Deportistas, Entrenadores y Organizaciones Deportivas del IMCUFIDE en 2011 o bien, la entrega de la misma información a través de **EL SICOSIEM**.

**TERCERO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00236/INFOEM/IP/RR/2012 y  
00241/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

████████████████████

**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE**

|  |  |
|--|--|
| <b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ<br/>COMISIONADA</b> | <b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN<br/>COMISIONADA</b>  |
| <b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO<br/>COMISIONADO</b>      | <b>AUSENTE EN LA SESIÓN<br/>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL<br/>GÓMEZTAGLE<br/>COMISIONADO</b> |

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2012, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS 00236/INFOEM/IP/RR/2012 Y 00241/INFOEM/IP/RR/2012.**